

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Rubielos de Mora contra los acuerdos de esa Comision provincial de 6 y 26 de Noviembre de 1873, relativos al repartimiento vecinal de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió, con fecha 21 de Diciembre último, el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que la Junta municipal de Rubielos de Mora se alzó contra los acuerdos de la Comision provincial de Teruel de 6 y 26 de Noviembre de 1873, relativos al repartimiento vecinal de dicho pueblo.

Varios vecinos de la misma acudieron al Ayuntamiento y asociados quejándose de la cuota que se les habia impuesto en el repartimiento vecinal, y pidiendo que se arreglase á lo que fuera justo, ó que en otro caso apelaban para ante la Comision provincial.

La Junta municipal rebajó la cuota de los recurrentes, aunque no en la cantidad que estos pedian, por lo cual se pasaron las solicitudes á la Corporacion provincial en virtud de la alzada interpuesta.

En su vista acordó aquella que se

devolvieran las instancias aludidas al Alcalde de Rubielos de Mora, manifestándole que no era extraño que los recurrentes reclamaran, cuando la Junta habia hecho el repartimiento á su capricho: que se rectificase ajustándolo á la ley, cargando á las utilidades por territorial é industrial lo que correspondiera; y que si el Ayuntamiento no tenia suficiente, pudiera recurrir á los artículos de comer, beber y arder, para lo que la ley le autorizaba.»

Dada cuenta de este acuerdo á la Junta municipal, dispuso que se rebajase al 3 por 100 de la riqueza amillarada la cuota de la contribucion territorial; y como resultase una diferencia de 1.000 pesetas próximamente, acordó que se cubriese por medio de una cuota vecinal, segun las utilidades calculadas. El Ayuntamiento, sin embargo, no estuvo conforme con la Junta de asociados, sino que deseaba que el déficit se impusiera á los artículos de comer, beber y arder, acerca de lo cual pidió el Alcalde la oportuna aclaracion á la Comision provincial, cuya resolucion fué la de que el Ayuntamiento y Junta de asociados se atuvieran á lo prevenido en el anterior acuerdo.

Contra este se alzaron para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. los individuos que en su mayoría componian la asamblea de asociados, exponiendo entre otras cosas que, segun el artículo 129 de la ley Municipal, las Juntas municipales sólo deben acudir á los impuestos de comer, beber y arder despues de apurar los demás recargos que establece dicho artículo; creyendo que el repartimiento se hallaba conforme en cuanto á los contribuyentes de territorial, en consideracion á que las leyes de Presupuestos solamente regian en el año para que se dictaban; por todo lo cual pidieron que se dejaran sin efecto los acuerdos mencionados.

La Seccion halla arreglada á la ley la providencia de la Comision provincial de Teruel de 6 de Noviembre de 1873, confirmada por otra de 26 del propio mes.

Que era insostenible en el terreno legal el repartimiento hecho por la Junta municipal de Rubielos de Mora para aquel ejercicio económico, lo prueba de manera de resolver las reclamaciones que contra el mismo produjeron varios interesados, una vez que á la mayor parte de aquellos se les hizo rebaja de las cuotas impuestas sin expresar causa ni motivo para ello; y natural era que si el repartimiento se hubiera ajustado á la ley las reclamaciones fuesen desestimadas.

La Comision provincial no resolvió, como supone la Junta de asociados, que la cuota por territorial no excediera del 3 por 100 de lo que los contribuyentes abonasen al Estado, sino que el recargo por territorial é industrial fuera cual correspondiera con arreglo á ley.

Es verdad que á la sazón no regía la de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, que fijó en 3 por 100 el recargo que los Ayuntamientos podian utilizar para sus presupuestos sobre la cuota que por territorial pagasen los contribuyentes al Tesoro; pero tambien lo es que la de 6 de Agosto del siguiente año para el ejercicio económico de 1873 á 74 no dió amplias facultades á dichas Corporaciones para que impusieran la cuota que por tal concepto creyeran conveniente, sino que en el punto concreto de que se trata quedó vigente la del ejercicio anterior.

Y como hecho el repartimiento resultaba un déficit de cerca de 1.000 pesetas, que no podia cubrirse sino de la manera establecida en el caso 4.º del art. 129 de la ley municipal, ó sea por medio de un impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, cuando, como

en el presente caso acontecia, por circunstancias especiales de localidad la recaudacion ó distribucion del repartimiento ofreciere dificultades graves ó no pudiese cubrir la totalidad de los gastos presupuestos, es evidente que fué legal y acertado el acuerdo de la Comision provincial de Teruel de 6 de Noviembre de 1873.

Por ello entiende la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere »

Y conformándose Su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(G. del 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eduardo de Aguirre vecino de Bilbao, en solicitud de autorizacion para construir un Establecimiento de baños de mar en la playa de las Arenas, con arreglo al proyecto que ha presentado; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion, con las siguientes condiciones;

Primera. Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, quien por sí mismo, ó por medio de un delegado suyo, verificará el replanteo del terreno que han de ocupar.

Segunda. Se dará principio á ellas dentro del plazo de seis meses, terminándolas en el dos años, contados ambos desde la fecha de esta concesion.

Tercera. En el de los 15 días siguientes á su publicacion en la Gaceta, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 750 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

Cuarta. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, siendo sus consecuencias las prescritas para estos casos en la legislacion vigente.

Quinta. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

Sexta. Si en algun tiempo necesitase el Estado ocupar el terreno concedido con obras de defensa ó de mejora del Abra ó ría de Bilbao, deberá el concesionario derribar el Establecimiento á su costa y sin derecho á indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.
(G. del 14 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 46.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado telegráficamente el siguiente Real decreto que hoy publica la Gaceta:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de Diputados, á consecuencia del sorteo verificado en la sesion del 13 del actual, el Distrito de Torrelavega, provincia de Santander, y de conformidad á lo prevenido en el artículo 131 de la ley electoral,

Vengo en decretar lo que sigue.

A los veinte días de la fecha del presente Decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Torrelavega, provincia de Santander.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Rebledo.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del público y señaladamente de los electores y de los Ayuntamientos del distrito electoral de Torrelavega: teniéndose presente que con arreglo á los artículos 131 y 132 de la

ley electoral, la eleccion debe comenzar el día 16 del mes Abril próximo y debe tener efecto en los mismos locales y por los mismos términos y procedimientos que la general últimamente verificada.

Santander 28 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 47.

Para que los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos correspondientes al distrito electoral de Torrelavega, puedan cumplir con el precepto de la ley que previene se repartan á los electores y con antelacion de diez días, en toda nueva eleccion de Diputados á Cortes, las correspondientes cédulas electorales, se les remiten por este correo los respectivos libros talonarios de cédulas electorales debidamente sellados. Espero se servirán avisarme de su recibo y que obrarán en este acto como en todo lo demás con la imparcialidad y legalidad que se hallan recomendadas y tienen acreditado.

Santander 28 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision Provincial de Santander.

Obras públicas.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada en 24 del corriente mes, para la adjudicacion de las obras que faltan de ejecutar en los trazos 1.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º de la carretera de Anero á Pedreña, esta Comision provincial ha acordado se celebre una segunda licitacion en los términos prevenidos en la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, bajo los mismos tipos y condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, para conocimiento del público.

La subasta se verificará en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion el día 18 de Abril próximo, á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán á cada uno de los expresados trozos y en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo.

Las cantidades que han de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para tomar parte en la subasta, serán las de 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuyo importe se expresa en la nota que tambien se inserta á continuacion; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito respectivo al trozo á que se refiera la proposicion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segun-

da licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucion; siendo la primera mejora, por lo menos, de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los litadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Santander 27 de Marzo de 1876.—E. V. P., Francisco Lopez Tejada.—P. A., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan de ejecutar en el trozo número.... de la carretera de Anero á Pedreña, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota expresiva del presupuesto de contrata y del 5 por 100 que por cada trozo deberá consignarse en la Depositaria provincial para tomar parte en la subasta.

Trozo. Número de orden.	Presupuesto de contrata,		Importe del 5 por 100 que debe consignarse para tomar parte en la subasta.	
	Pesetas.	Céntimos.	Ptas.	Cts.
1.º	2.493	58	124	67
5.º	8.873	17	443	63
7.º	6.726	39	336	31
8.º	8.813	86	440	69
9.º	8.485	39	424	26

Santander 27 de Marzo de 1876.—E. V. P., Francisco Lopez Tejada. P. A., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

BANDO.

Don Genaro de Quesada y Matthews, Marqués de Miravallés, General Jefe de Estado Mayor General de los Ejércitos del Norte, etc., etc.

Teniendo entendido que en poder de particulares existen aun armas y ganado de procedencia carlista, que deben tener ingreso en los parques y depósitos del Ejército, plenamente autorizado al efecto,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Se conceden un plazo de diez días á contar desde la publicacion de este Bando para que todo el que conserve en

su poder armas ó caballerías de cualquiera clase, de procedencia carlista, las entregue á la Autoridad militar del punto mas próximo.

Art. 2.º Terminado el improrogable plazo que señala el artículo anterior, se procederá contra los infractores, quitándoseles las caballerías ó armas indicadas, y exigiéndoles como multa el importe de su valor, entendiéndose que para el justiprecio de las armas se considerará como si fuesen nuevas.

Vitoria 12 de Marzo de 1876.—Genaro de Quesada.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 181.

Habiendo sido abandonados en una posada de esta poblacion por un hombre desconocido varios efectos y una mula, cuyas señas á continuacion se expresan y recogidos unos y otra por el cuerpo de orden público, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegando á conocimiento del dueño ó dueños de la citada mula y efectos, se presenten á recogerlos con las pruebas que acrediten su pertenencia, en el término de 15 días, trascurridos los cuales sin verificarlo se procederá á su venta en pública subasta, depositando su importe en la sucursal del Banco de España á disposicion de este Gobierno á los fines que ulteriormente procedan.

Palencia 13 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Señas de la mula y efectos:

Una mula de 7 cuartas y 8 dedos, castaña y recién esquilada.

Una manta de dos rayas en buen uso con el nombre de Pascual.

Un cobertor tirano con el nombre de Andrés.

Una colcha alfombrada, color encarnado y verde.

Unas alforjas con dos tapas:

Dos tohallas con las letras P. Q.

Una bolsa con polvora.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liendo.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivado y ganaderia para el año

económico de 1876 á 1877, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible por herencia, compra, venta ú otro concepto, pueden presentar en la depositaria de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones en forma legal hasta el dia 27 del corriente mes de Marzo, pasado este dia no serán admitidas.

Liendo 11 de Marzo de 1876.
—Fernando Martinez.

Ayuntamiento de Liérganes.

Los contribuyentes de este distrito, que hayan sufrido alteracion de su riqueza territorial, pueden presentar en la Secretaria municipal, desde el dia 15 al 31 del mes que rige, las relaciones que acrediten en forma la referida alteracion.

Liérganes 13 de Marzo de 1876.—Ramon Gomez.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

A fin de que esta Junta pericial vaya preparando el capital imponible de los contribuyentes por inmuebles cultivo y ganaderia para el repartimiento del año económico de 1876 á 1877 todos los que hayan tenido movimiento en su riqueza, presentarán las relaciones que lo acrediten en todo el corriente mes en esta Secretaria, y trascurrido este plazo no se cursarán en el apéndice.

Cabezón 8 de Marzo de 1876.
—Eugenio de Lamadrid.

Ayuntamiento de Lamason.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion de su riqueza territorial durante el actual repartimiento, presentarán en la Secretaria municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial las relaciones que acrediten en forma á la referida alteracion.

Lamason 12 de Marzo de 1876.
—José Linares.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1876 á 1877, se hace preciso

que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en sus capitales presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones que lo acrediten, y si la alteracion procede de traslacion de dominio, exhiuirán además los documentos que la justifiquen, así como los de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda pública.

Se fijan para este servicio como improrogables los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio. Los que no se presenten en dicho término y no tengan los expresados requisitos, no se tomarán en consideracion.

Alfoz de Lloredo de Marzo de 1876.—Juan Manuel Cianca.

Ayuntamiento del Astillero.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1876 á 1877, los señores contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio las relaciones que acrediten dicha alteracion, y si esta depende de traslacion de dominio se acompañarán los documentos justificativos de haberse satisfecho á la Hacienda sus derechos, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Astillero 9 de Marzo de 1876.
—Venancio Tigero.

Ayuntamiento de Escalante.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible por herencia, compra, venta, ú otro concepto, presentarán en el término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones en forma legal, pasado éste no se admitirá ninguna.

Escalante 21 de Marzo de 1876.—Francisco Rivas.

Ayuntamiento de Pénagos.

Los terratenientes de este distrito que hayan tenido alteracion en su riqueza territorial despues del último repartimiento presentarán en la Secretaria

municipal en el improrogable término de quince dias las relaciones que acrediten en forma aquella alteracion, todo conforme á la instruccion del ramo.

Pénagos 3 de Marzo de 1876.
—Manuel Garcia Quintana.

Ayuntamiento de Laredo.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten las correspondientes reclamaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento acompañadas de las escrituras de compra ó venta y las competentes cartas de pago que acrediten haber satisfecho el impuesto sobre trasmision de bienes.

Laredo 8 de Marzo de 1876.
—Andres Gándara.

Ayuntamiento Polaciones.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion de su riqueza territorial durante el actual repartimiento, presentaran en la Secretaria municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones que acrediten en forma la referida alteracion.

Polaciones Marzo 16 de 1876.
—Santos Calzado.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Los contribuyentes de este Distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza, desde que se confeccionó el último repartimiento territorial, presentarán en esta Alcaldia sus relaciones de altas ó bajás debidamente justificadas, en término de quin-

ce dias, trascurridos los cuales, no seran admitidas

Santiurde de Reinosa 20 de Marzo de 1876.—Francisco Mesones Mantilla.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de las alteraciones, que ha experimentado la propiedad de este Distrito, desde que se confeccionó el repartimiento territorial anterior, á la fecha, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, que hayan experimentado alteraciones en sus productos líquidos imponibles presenten en la Secretaria Municipal en el resto del presente mes de Marzo las relaciones correspondientes, con todos los requisitos y formalidades que por la Ley se exigen, no siendo admisibles las que carezcan de alguno de estos requisitos.

San Miguel de Aguayo y Marzo 12 de 1876.—Francisco Ruiz Rayon.

Ayuntamiento de Noja.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confeccion de apéndice al amillaramiento que ha de servir de vase al reparto de 1876 á 77, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible por compra, ventas, herencias, ú otras causas, presentarán las relaciones justificativas en el término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín Oficial en la Secretaria de este municipio, acompañando a los títulos posesivos las cartas de pago por las que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, advirtiéndole que trascurrido el plazo fijado, serán desestimadas las reclamaciones.

Noja 10 de Marzo de 1876.—Gaspar de la Lombana.

Ayuntamiento de Castañeda.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario de este

Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas, pagadas del Presupuesto municipal por trimestres vencidos, sin obligación de formar los amillaramientos, apéndices y Repartos, se anuncia dicha vacante por término de quince días, para que los que la pretendan ocupar, presenten en dicho plazo sus solicitudes al Ayuntamiento.

Castañeda 8 de Marzo de 1876.—Ceferino San Roman.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este término municipal á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes en el mismo Ayuntamiento, vecinos ó forasteros que en sus fincas rústicas, urbanas y ganaderías, hayan sufrido alteración desde el último repartimiento, lo hará constar por medio de relaciones que presentarán en la Secretaria del mismo, en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Así mismo se hace presente que á las alteraciones que procedan de compras, permutas, herencias ó cesiones habrán de acompañarse los documentos que lo justifiquen y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho el derecho de hipotecas, sin cuyos requisitos no podrán verificarse dichas alteraciones.

S. Vicente de la Barquera y Marzo 10 de 1876.—Francisco del Barrio y Fernandez.

Providencias judiciales.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero edicto y pregon á don Jacinto Corral Jorga, á fin de que comparezca á prestar nueva declaración en el procedimiento criminal que se instruye contra D. José Urquía Olavarrieta, por hurto de metálico al primero en su casa-posada, verificándolo dentro del

término de quince días que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, en el supuesto que de no verificarlo se continuarán sus actuaciones parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 4 de Marzo de 1876.—Ignacio Bartolomé.—P. M. de S. S., Genaro de Cos.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa en esta ciudad, calle de Velasco, señalada con el número 9, linda Sur con dicha calle, por la derecha á Este con travesía del Muelle, por la izquierda á Oeste medianería de casa de D. José Martínez Zorrilla, por la espalda ó Norte plaza de Cañadío. Ha sido tasada en ciento treinta y tres mil quinientas pesetas.

Quien quisiere hacer postura acuda á los estrados de este Juzgado y del de Madrid arriba espresado, el día 10 de Abril próximo á las doce de su mañana señalada para su remate, que se le admitirá cubriendo las dos terceras partes de su tasación.

Santander y Marzo 18 de 1876.—V.º B.º—El Juez, Ignacio Bartolomé.—El actuario, Benigno Velasco.

Don José Nortes y Sanchez, teniente segundo Ayudante de la plaza de Santander y juez fiscal militar de la misma.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primero y último edicto y pregon á Manuel Argüelles Fernandez, natural de Samos, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á reeponder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en esta fiscalía contra el referido Argüelles, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, acusado de delito de primera deserción; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa sentenciándolo en rebeldía.

Santander 21 de Marzo de 1876.—José Nortes y Sanchez.

Anuncios particulares.

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Los compra el habilitado de

clases pasivas D. Modesto Martín, que vive en la calle de Puerta la Sierra, número 4, 3.º derecha.

También se encarga del cange de los mismos por las láminas definitivas que han de admitirse sucesivamente en pago de contribuciones. 16

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Por el ínfimo precio de Comisión de 55 céntimos de peseta ó sean 2 reales 20 céntimos por cada contribuyente, Don Miguel Ruano de los Gallardos, que vive Calle de San Francisco, número 11 principal, se encarga del cange de los recibos provisionales por las láminas definitivas. 15

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martín, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado según ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la producción anual de sus minas, se dirigirán á don

Antonio Richerand, en Tinamuyor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30—26

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra líneas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de ídem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.